

ORD. N°.: 0127

**MAT.: Remite Informe N°1395, de 2023,
del Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 23 de enero de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : EDUARDO DÍAZ ARAYA
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra con asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras y contrataciones públicas. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe de Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL
DIRECTORA(S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/VCS

Distribución:

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz

Fecha: 2024-01-23

ID: 11183

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadordoc/?cod=11183>

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
SERVICIO DE SALUD SAN FELIPE
"No evaluación injustificada de oferta en licitación y consideración de criterios
de evaluación subjetivos"**

**INFORME N°1395
27 de diciembre de 2023**

I. ANTECEDENTES

A partir de la recepción, por parte del Observatorio de ChileCompra, de antecedentes ingresados mediante una denuncia reservada, se identificó una posible anomalía en la licitación pública ID 619133-80-LQ23, "*Convenio Suministro Adquisición de insulina para el Hospital San Camilo*", del Hospital San Camilo de San Felipe.

En particular, al analizar el proceso concursal antes citado, fue posible advertir indicios de una eventual vulneración del principio de estricta sujeción a las bases de licitación consagrado en el artículo 10 de la ley N°19.886.

Ello, por cuanto en la citada licitación no se habría evaluado una de las ofertas presentadas sin que el motivo para proceder de dicha forma estuviese previsto en las respectivas bases de licitación.

Del mismo modo, se evidencia una posible infracción a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de la ley N°19.886, que dispone que las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar las ofertas recibidas de la manera más objetiva posible, sin embargo, si bien en las bases de licitación se enuncian criterios de evaluación en los pliegos del proceso concursal citado, ellos no se describen adecuadamente quedando, de esta forma, la asignación de puntaje entregada a consideraciones más bien de carácter subjetivo.

II. ANÁLISIS.

A partir de la denuncia reservada mencionada previamente, Observatorio ChileCompra realizó una revisión detallada de la licitación pública ID 619133-80-LQ23, "*Convenio suministro adquisición de insulina para el hospital San Camilo*", del Hospital San Camilo de San Felipe.

En dicho contexto, es menester señalar que mediante Resolución Exenta N° 2675, de 17 de julio de 2023 se aprobaron las bases de licitación del antes referido concurso. Dicha resolución, fue publicada el mismo 17 de julio en el portal www.mercadopublico.cl bajo



el ID 619133-80-LQ23, estableciéndose como fecha de cierre de recepción de ofertas el 4 de agosto de 2023.

Posteriormente, se designó la comisión evaluadora mediante Resolución Exenta N°2733, de 21 de julio de 2023. Dicha comisión emitió el "Informe evaluativo ID 619133-80-LQ23" en que se da cuenta de la evaluación de las dos ofertas recibidas.

Al tenor del informe antes mencionado, la entidad licitante emitió la Resolución Exenta N° 3167, de 28 de agosto de 2023, adjudicando el proceso al proveedor SANOFI AVENTIS CHILE S.A.

Finalmente, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Resolución Exenta N°4621 se aprobó el contrato con el proveedor adjudicado.

Desde el análisis de los actos administrativos enunciados, se identificaron dos situaciones potencialmente anómalas, la primera dice relación con que una de las ofertas no se evaluó, sin que se encontrara regulada en las bases de licitación; la segunda, con que los criterios de evaluación no están debidamente descritos y algunos parecen medibles según parámetros subjetivos. A continuación, se desarrollarán ambos hallazgos:

1.- No evaluación de la oferta del proveedor TECNOFARMA.

En el documento titulado "Informe evaluativo ID 619133-80-LQ23" de agosto de 2023, emanado de la comisión evaluadora, se indica que se recibieron dos ofertas correspondientes a los proveedores SANOFI AVENTIS CHILE S.A., [REDACTED] y TECNOFARMA S.A., RUT [REDACTED] sin embargo, sólo se consigna la evaluación el puntaje asignado a la primera de estas empresas.

De manera previa al análisis de la no evaluación de la oferta presentada por TECNOFARM S.A., es menester tener en consideración que el artículo 5 de las bases de licitación establece los siguientes criterios de evaluación:

PRECIO	Se ponderara con un 60% evaluación económica de las ofertas para cada ítem de insumos con la aplicación de la siguiente fórmula: $(\text{precio oferta más económica} / \text{precio oferta evaluada}) \times 100 \times 60$	60%
EVALUACION	Entrega muestra y/o ficha técnica según lo	Si Se evalúa 25%



TECNICA	solicitado (obligatorio)	No	No se evalúa	
	Calidad de insumo en base a muestra/ficha/ experiencia previa	Buena	25 Pts.	
DESPACHO	No exige el monto mínimo de despacho de los insumos.		5 PTO.	5%
	Exige el monto mínimo de despacho de los insumos.		0 PTO.	
DOCUMENTOS FORMALES	Entrega Oportunamente los antecedentes administrativos, técnicos y económicos en el plazo estipulado en las bases administrativas.		5 PTO.	5%
	Entrega los antecedentes dentro del plazo adicional otorgado		0 PTO.	
PLAZO DE ENTREGA	Para evaluar este factor, será OBLIGATORIO que las empresas señalen el plazo de entrega de los insumos licitados desde el momento que se les emite la Orden de Compra.	De 0 a 03 días	05 Pts.	5%
		Entre 04 a 06	03 Pts.	
		Mayor de 06 días	0 Pts.	

Ahora bien, el informe de evaluación en su punto 2 "Evaluación de antecedentes", considera un acápite denominado "características del producto" insulina glargina (lenta)

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO (Si elige alternativa: No cumple, argumente en observaciones).					
Proveedor	Especificaciones del Proveedor	Precio Unitario	BUENA	MALA	OBSERVACIONES
1 INSULINA GLARGINA (LENTA) HUMANA 100 UI / ML					
SANOFI AVENTIS	36M- LANTUS SOLOSTAR, solución inyectable 100 U.I. - mL x 1 Solostar de 3 mL. REGISTRO ISP: B-102921. INSULINA HUMANA ULTRALENTA, GLARGINA, RECOMBINANTE. PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO DE REFERENCIA.	\$8.680	X		
Tecnofarma S.A.	BASAGLAR SOLUCIÓN INYECTABLE 100 U/mL INSULINA GLARGINA Kwikpen 100 U ml x 3 ml x 5- Código 971403-BIOSIMILAR-Eli Lilly-Proc. P. Term.: Italia-Certificados: ISP-GMP-Eficacia: 24 MESES-B-2881-21. Almacenado entre 2C y 8C sin congelar. Valor ofertado corresponde a 1 pen. Envase de venta caja x 5 pen. Se adjuntan EETT del producto.	\$8.283		X	Problemas con dispositivo en varios pacientes



humana 100 UI/ML en que se inserta una tabla con los siguientes descriptores "proveedor", "especificaciones del proveedor", "precio unitario", "buena", "mala" y "observaciones". Atendido que se utilizan los descriptores "buena" y "mala", sería posible inferir que en dicha tabla se consigna la evaluación del criterio técnico "calidad de insumos en base a muestra/ficha/experiencia previa", pues como consta en la imagen precedentemente inserta, respecto de dicho criterio, la entidad licitante asignaría 0 puntos si la calidad de los insumos se consideraba mala y 25 puntos si se estimaba buena.

De la imagen se colige, que la calidad del producto insulina glargina (lenta) humana 100 UI/ML fue considerada por la comisión evaluadora como mala, por tanto, según lo previsto en las bases de licitación correspondería que se le asignaran 0 puntos en el criterio técnico de calidad de los insumos.

Luego, en el punto 3 del informe de evaluación se consigna el siguiente cuadro resumen de evaluación:

3. RESUMEN CUADRO FINAL

1

INSULINA GLARGINA (LENTA) HUMANA 100 UI / ML

Proveedor	Especificaciones del Proveedor	Precio Unitario	PRECIO 60%	DESPACHO		DOCUMENTOS		PLAZA ENTREGA			EVALUACION TECNICA		TOTAL
				5	0	5	0	5	3	0	25	0	
SANOFI AVENTIS	36M- LANTUS SOLOSTAR, solución inyectable 100 U.I. - mL x 1 Solostar de 3 mL. REGISTRO ISP: B-102921. INSULINA HUMANA ULTRALENTA, GLARGINA, RECOMBINANTE, PRODUCTO BIOTECNOLOGICO DE REFERENCIA.	\$8.680	60	5		5		5			25	0	100

De esta forma, se desprende del informe de evaluación que solamente se evaluó la oferta de SANOFI AVENTIS CHILE S.A., sin explicar por qué no se consignan los puntajes obtenidos por TECNOFARMA S.A.

Finalmente, el último punto del informe de evaluación señala lo siguiente a modo de conclusión:



4. CONCLUSION

Según artículo N° 13 DE LA ADJUDICACION, "El Director del Hospital podrá adjudicar el total, parcial o declarar inadmisibile la propuesta, sobre la base del informe emitido por la Comisión de Evaluación. La propuesta será resuelta por Resolución Exenta del Director del Hospital San Camilo, la cual será notificada mediante publicación en el portal www.mercadopublico.cl", se sugiere adjudicar al siguiente proveedor, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUT	ITEM	DESCRIPCION DEL INSUMO	COD	PRESENT	MONTO UNIT S/IVA
SANOFI AVENTIS CHILE S. A.	92.251.000-8	1	INSULINA GLARGINA (LENTA) HUMANA 100 UI / ML	1400143	UNIDAD	\$8.680

En base al informe de la comisión evaluadora, se emitió la Resolución Exenta N°3167, de 28 de agosto de 2023 que adjudicó la licitación al proveedor SANOFI AVENTIS CHILE S.A. En este acto administrativo, se indica en el considerando c) que se presentaron dos ofertas, luego en el considerando d) se indica que se evaluaron tales ofertas asignándose los puntajes determinados por la comisión evaluadora, sin embargo, únicamente se consignan puntajes para la oferta de SANOFI AVENTIS CHILE S.A. A continuación, se inserta imagen de los referidos considerandos:



ofertas de las siguientes empresas: c) Que, en el aludido proceso licitatorio, fueron presentadas, las

Nº	Nombre de la Empresa	R.U.T.
1	SANOFI AVENTIS CHILE S. A.	
2	TECNOFARMA S. A.	

d) Que, de acuerdo al Artículo 5 de las Bases Administrativas de la presente Licitación, se procedió a evaluar las ofertas aceptadas según los criterios establecidos en las mismas, y la Comisión Evaluadora ha asignado los puntajes según se expone a continuación, acorde a las consideraciones señaladas:

INSULINA GLARGINA (LENTA) HUMANA 100 UI / ML

Proveedor	Especificaciones del Proveedor	Precio Unitario	PRECIO 60%	DESPACHO		DOCUMENTOS			PLAZA ENTREGA			EVALUACION TECNICA		TOTAL
				5	0	5	0	5	3	0	25	0		
SANOFI AVENTIS	36M- LANTUS SOLOSTAR, solución inyectable 100 U.I., - mL x 1 Solostar de 3 mL. REGISTRO ISP: B-102921. INSULINA HUMANA ULTRALENTA, GLARGINA, RECOMBINANTE. PRODUCTO BIOTECNOLOGICO DE REFERENCIA.	\$8.680	60	5		5		5				25	0	100
tecnofarma S.A.	BASAGLAR SOLUCIÓN INYECTABLE 100 U/ml. INSULINA GLARGINA Kwikpen 100 U ml x 3 ml x 5- CÃdigo 971403-BIOSIMILAR-Eli Lilly- Proc. P. Term.: Italia- Certificados: ISP-GMP- Eficacia: 24 MESES-B-2881-21. Almacenado entre 2C y 8C sin congelar. Valor ofertado corresponde a 1 pen. Envase de venta caja x 5	\$8.283												

Página | 2

Finalmente, en la parte resolutive del acto administrativo no se hace ninguna referencia a la falta de evaluación de la oferta del proveedor TECNOFARMA S.A.



RESUELVO

1. **ADJUDIQUÉSE**, la Licitación Pública ID 619133-80-LQ23 CONVENIO SUMINISTRO ADQUISICIÓN DE INSULINA PARA EL HOSPITAL SAN CAMILO a los proveedores que a continuación se detallan, los cuales deberán mantener el valor adjudicado por el período de vigencia de 36 meses a contar de la fecha de adjudicación de la presente Resolución, según disponibilidad presupuestaria y necesidades del establecimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

PROVEEDOR	RUT	ITEM	DESCRIPCIÓN DEL INSUMO	COD	PRESENT	MONTO UNIT S/IVA
SANOFI AVENTIS CHILE S. A.	[REDACTED]	1	INSULINA GLARGINA (LENTA) HUMANA 100 UI / ML	1400143	UNIDAD	\$8.680

2. Suscribase contrato simple entre el proveedor adjudicado y el Hospital San Camilo, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas de la licitación.

3. **DEJASE** establecido que el proveedor adjudicado, deberá presentar un Instrumento de Garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato equivalente al 5% de valor total del contrato, con una vigencia mínima de 38 meses (15/11/2026), según se indica en las Bases Administrativas de la licitación.

PROVEEDOR	VALOR DE GARANTIA
SANOFI AVENTIS CHILE S. A.	\$15.250.000

4. **PÁGUESE** al proveedor individualizado anteriormente el valor indicado en el punto N°1 precedente, previa recepción conforme de los servicios adjudicados por parte del Hospital San Camilo.

5. **FACÚLTESE**, a la Sección Contabilidad y Presupuesto del Establecimiento a cancelar e imputar al ítem 220400400102 FARMACIAS COMPRAS EXTRA SISTEMA del presupuesto vigente del Hospital San Camilo, años 2023, 2024, 2025 y 2026.

6. **PUBLIQUESE**, la presente Resolución en el sistema www.mercadopublico.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




DR. RODRIGO GONZALEZ ESCOBAR
DIRECTOR
HOSPITAL SAN CAMILO

Lo que transcribo, para su conocimiento y fines consiguientes

Con motivo de esta falta de evaluación, el oferente TECNOFARMA S.A. dirigió dos reclamos al organismo público licitante; el primero corresponde al INC-765367-G7L0M1 ingresado con fecha 29 de agosto de 2023 y que se transcribe a continuación:

“Estimada Institución, junto con saludar, queremos levantar una observación que vincula los criterios de admisibilidad y de evaluación para esta licitación ID 619133-80-LQ23, que considera el siguiente producto INSULINA GLARGINA (LENTA) HUMANA 100 UI / ML.

Hacemos mención a las bases resolución N°2675 del 17-07-23 que identifica en el artículo 5, criterios de evaluación, campo evaluación técnica en donde la calidad de insumo en base a muestra/ficha/experiencia previa, considera buena se asigna 25 puntos y si es mala 0 puntos.



De acuerdo con resolución de adjudicación N°3167 del 28-08-23, se expone que la oferta de Tecnofarma no fue incluida en la evaluación por "problemas con dispositivos en varios pacientes".

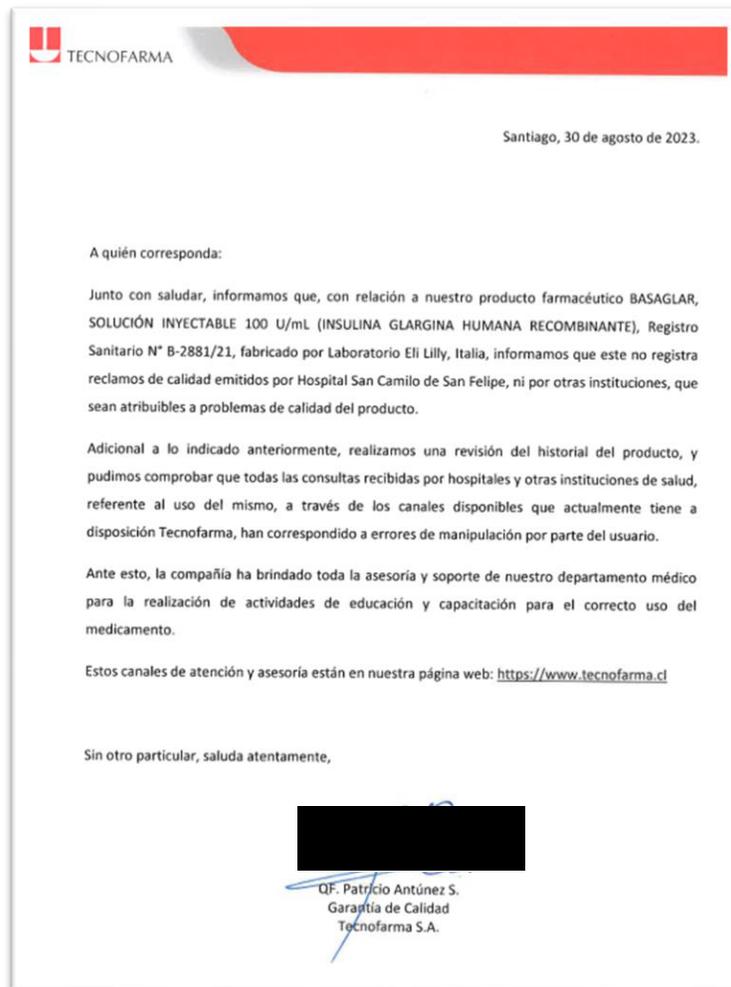
Dado lo anterior, queremos indicar que nuestra oferta cumple con todos los requisitos para participar en la licitación y que además entrega todos los documentos que se requieren para los criterios de evaluación. En rigor las bases publicadas en la licitación, solicitamos un informe declarado y fundado al respecto con detalles que se avalen lo descrito y con dictámenes bajo el ente regulador de medicamentos, en donde genere la identificación de los problemas que menciona en el cuadro de evaluación todo bajo la ley de transparencia que reconoce el derecho al acceso de la información. Queremos describir que existe una clara evidencia en vicios que confieran a algunos oferentes una situación de privilegio respecto a los demás competidores, que afecta los principios de estricta sujeción a las bases, dado que la oferta de Tecnofarma no debió ser descartada (no lo indica en las bases). Esperamos que puedan considerar un informe con datos idóneos y fidedignos, que respalden el criterio como malo y que se considere que nuestra oferta sea evaluada. Desde ya muchas gracias por comprensión Saluda atentamente Tecnofarma S.A."

La respuesta al reclamo INC-765367-G7L0M1 por parte del Servicio de Salud San Felipe, es la siguiente;

"Estimados, En la Resolución que Aprueba las Bases, Artículo 5 CRITERIOS DE EVALUACION dice claramente que se evaluara con experiencia previa y si esta experiencia previa no es buena no se podrá evaluar, se pondera con 0 puntos y se menciona la razón. De acuerdo a lo indicado por el referente técnico, jefe de la Unidad de Farmacia la razón de la evaluación es: Si bien el producto cumple con los requisitos generales solicitados, hemos tenido muchos reclamos de pacientes que vienen a devolver el "penfill" ya que presenta problemas en la administración (salida del fármaco) lo cual ha sido comprobado por QF a cargo en numerosas ocasiones y con pacientes distintos".



Al segundo reclamo, INC-766571-B1M9G1, de fecha 30 de agosto de 2023, TECNOFARMA S.A. adjuntó la siguiente carta:



La respuesta entregada por el organismo ante este segundo reclamo corresponde a la siguiente: *"Desde el área de especialidad deciden mantener el producto que lleva un largo historial de experiencia (Artículo 5 CRITERIOS DE EVALUACION), sin reclamos internos ni externos"*.

Ahora bien, sin perjuicio de las respuestas de la entidad licitante y de la poca precisión con que se regularon los criterios de evaluación en las bases de licitación, lo cierto es que estas últimas en su artículo 5 señalan en el criterio "evaluación técnica" que era



obligatoria la entrega de muestras y/o fichas técnicas y en caso de no proporcionarse la oferta no sería evaluada, en cambio, si la calidad de los insumos en base a esas muestras, fichas o experiencia previa era considerada mala, el efecto no sería no evaluar la oferta, sino asignarle 0 puntos en el criterio "evaluación técnica".

En consecuencia, considerando que el proveedor TECNOFARMA S.A. entregó una serie de documentos que dan cuenta de las características del producto ofertado, no corresponde que la comisión evaluadora haya omitido evaluar su propuesta, extralimitándose en este sentido, en las atribuciones que le confieren las bases de licitación.

De esa forma, si se consideró como "mala" la calidad del producto, para proceder de manera ajustada a las bases de licitación, debió asignarse 0 puntos en el criterio de evaluación técnica al oferente TECNOFARMA S.A., procediendo a asignar el puntaje correspondiente a los demás criterios.

A mayor abundamiento, tampoco se explica en el informe de evaluación el motivo por el cual se consideró que la calidad de los productos ofertados era "mala", limitándose a indicar, la comisión evaluadora, que lo anterior respondería a "problemas con dispositivos en varios pacientes", pero sin dar cuenta razonada de aquel aserto.

De lo expuesto anteriormente, se desprende una eventual vulneración del principio de estricta sujeción a las bases de licitación establecido en el artículo 10 de la ley N°19.886, rector en materia de compras públicas y el cual debe ser observado tanto por los oferentes como por las entidades licitantes.

2.- Criterio de evaluación y escala de puntaje basados en criterios subjetivos.

La evaluación de las ofertas se realizó de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 de las bases de licitación, esto es, conforme los siguientes criterios:

PRECIO	Se ponderará con un 60% evaluación económica de las ofertas para cada ítem de insumos con la aplicación de la siguiente fórmula (precio oferta más económica/precio oferta evaluada) x100 x60			60%
EVALUACIÓN TÉCNICA	Entrega muestra y/o ficha según lo solicitado (obligatorio)	Si	Se evalúa	25%
		No	No se evalúa	
	Calidad de insumo en base a muestra/ficha/experiencia previa	Buena	25 pts	
		Mala	0 pts.	
DESPACHO	No exige monto mínimo de despacho de los insumos		5 PTS	5%
	Exige el monto mínimo de despacho de los insumos		0 PTO	
DOCUMENTOS FORMALES	Entrega oportunamente los antecedentes administrativos, técnicos y administrativos en el plazo estipulado en las bases administrativas		5 PTS	5%



	Entrega los antecedentes dentro del plazo adicional otorgado		0 PTO	
PLAZO DE ENTREGA	Para evaluar este factor, será OBLIGATORIO que las empresas señalen el plazo de entrega de los insumos licitados desde el momento que se les emite la Orden de compra	De 0 a 03 días	5 PTO	5%
		Entre 04 a 06	3 PTO	
		Mayor de 6 días	0 PTO	

Tal como se observa del cuadro anterior, el subcriterio "calidad" del criterio "evaluación técnica" es evaluado en una escala dicotómica, asignando 25 puntos en caso de que este atributo alcance una calificación "buena" y 0 puntos en el caso que se estime como "mala", sin entregar definiciones ni referencias específicas que permitan establecer bajo qué circunstancias o condiciones se considerará que el producto es de "buena" o "mala" calidad.

Todo lo antes dicho, podría importar una vulneración de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de la ley N°19.886, el que señala que la evaluación de las ofertas deber realizarse de la manera más objetiva posible, lo que no ocurriría en el caso en comento dado que la determinación de la calidad de los productos como buena o mala no obedece a criterios objetivos previamente establecidos en las bases de licitación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo a los antecedentes expuestos, en la licitación pública ID 619133-80-LQ23, "Convenio Suministro Adquisición de insulina para el Hospital San Camilo", del Hospital San Camilo de San Felipe, se observan anomalías relacionadas tanto con la no evaluación de una de las ofertas, sin que ello se encuentre fundado en las disposiciones de las bases de licitación y con falta de especificación y de establecimiento de parámetros objetivos, que permitan determinar los puntajes que deben asignarse en el subcriterio "calidad" del criterio "evaluación técnica". Lo expuesto anteriormente, podría importar una vulneración del principio de estricta sujeción a las bases contemplado en el artículo 10 de la ley N°19.886 y de lo dispuesto en el artículo 38 de del reglamento de la ley N°19.886, respectivamente.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N°3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que "*En mérito de las atribuciones*



que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”.

JMC/ESH/RMZ/VCS



Firmado por:
Juan Cristóbal Moreno Crossley
Profesional
Fecha: 22-01-2024 11:06 CLT
Dirección de Compras y
Contratación Pública

